

Tipologías de **CORRUPCIÓN** en **COLOMBIA**

Fiscales Unidos por la Transparencia y la Integridad

Corrupción electoral

Tomo 6

**UNIDOS CONTRA
LA CORRUPCIÓN**



PRINCIPALES TIPOLOGÍAS DE CORRUPCIÓN EN COLOMBIA

Bogotá
Noviembre 2018

Derechos reservados ©
Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) y Fiscalía General de la Nación (FGN).

Las denominaciones empleadas en este documento y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene, no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites.

La información sobre los localizadores uniformes de recursos y enlaces a sitios de Internet contenidos en el documento se consigna para facilitar la consulta y es exacta al tiempo de la elaboración. Las Naciones Unidas no asumen ninguna responsabilidad por la exactitud de dicha información en el futuro ni por el contenido de sitios web externos.

Los puntos de vista y opiniones de los autores expresados en este documento no representan ni reflejan necesariamente las de las Naciones Unidas o de la UNODC, y no serán utilizados con fines publicitarios o de patrocinio de personas o productos.

La información que se relaciona a continuación es confidencial, está sujeta a reserva hasta que las partes realicen acuerdos explícitos sobre aquello que se hace público y la manera de hacerlo.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Documento elaborado en el marco del Acuerdo entre las Naciones Unidas, representadas por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Fiscalía General de la Nación (FGN).



PRINCIPALES TIPOLOGÍAS DE CORRUPCIÓN EN COLOMBIA

Fiscalía General de la Nación

Néstor Humberto Martínez Neira
Fiscal General de la Nación

Eduardo Charry Gutiérrez
Director de Altos Estudios

José Alberto Salas Sánchez
Director Especializado contra la Corrupción

Álvaro Osorio Chacón
Director Nacional de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas

Daniela Andrea Suárez Naranjo
Profesional de la Dirección de Altos Estudios

Revisión y Comentarios

Andrés Felipe Vásquez Umaña
Profesional Especializado de la Dirección Especializada contra la Corrupción

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Bo Mathiasen
Representante

David Álamos Martínez
Jefe de Área de Prevención del Delito y Justicia (PROJUST)

Diego Quintero Martínez
Coordinador de Prevención del Delito y Justicia (PROJUST)

Revisión

Anamaría Talero Pilonieta
Asesora Senior del Pilar Anticorrupción

María Carolina Garzón Sánchez
Asesora del Pilar Anticorrupción

Juan Carlos Lozano Giraldo
Asesor del Pilar Anticorrupción

Manuela Gómez González
Asistente Temática en Prevención y Lucha contra la Corrupción

Investigación, análisis y redacción

Juanita María Ospina Perdomo
Subdirectora de Análisis de Operaciones de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

ISBN Volumen: 978-958-5554-00-9
ISBN Obra Completa: 978-958-56795-4-2



Corrupción electoral

Este sub-módulo aborda los aspectos relevantes del fenómeno de corrupción electoral. Se analizan, de manera principal, los delitos que integran el capítulo único del título XIV del Código Penal titulado *Delitos contra mecanismos de participación democrática* los cuales corresponden a los arts. 386 a 396C. Estos artículos fueron modificados por la Ley 1142 de 2007 “por la cual se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana” y en especial por la Ley 1864 de 2017 “mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”.

Resulta relevante abordar este fenómeno de manera independiente considerando, no solo la importancia de los mecanismos de participación democrática en el estado colombiano¹ sino principalmente su manifiesta vulnerabilidad frente a las modalidades diversas de corrupción electoral.

Al respecto, en la exposición de motivos de la Ley 1864 de 2017 se establece:

“Aún con lo anterior y teniendo en cuenta que Colombia cuenta con una democracia respetable, nuestro sistema electoral y particularmente nuestros mecanismos de participación se ven constantemente atacados por personas inescrupulosas que cada certamen electoral refinan sus tácticas criminales para interferir en las diferentes elecciones y atentar contra los mecanismos de participación democrática. (...) Como bien lo decía Guillermo León Valencia, *¿no se debe gobernar contra la voluntad popular de un pueblo, cuando esta se expresa auténtica y soberana, por los cauces democráticos que la nación se ha dado.*

Sin embargo, cuando dicha voluntad popular no se transmite por los canales legalmente establecidos efectivamente o cuando intereses oscuros se interponen para evitar que esta guíe los destinos de la nación, la democracia sucumbe ante la corrupción y reina el descontento y la falta de legitimidad de las instituciones y de los gobernantes (...)”².



Conforme lo anterior, se han generado una serie de normas preventivas y otras reactivas, esta últimas frente a la ocurrencia de delitos electorales, las cuales han sido reforzadas con la Ley 1864 de 2017:

“La protección del bien jurídico de la participación política por parte del Derecho Penal es de trascendental importancia para la sociedad, y resulta apenas lógica, si se tiene en cuenta que ostenta una triple naturaleza, como valor, principio y derecho fundamental, que lo convierte en uno de los pilares supremos sobre los que está cimentado el Estado Social y Democrático de Derecho.

El libre ejercicio del sufragio, en escenarios de democracia representativa y participativa igualitaria, constituye una piedra angular para configurar las instituciones estatales, formar la voluntad política, y mantener el sistema democrático, a través de decisiones legítimas y vinculantes que resultan necesarias para su sostenimiento (...)”³.

Estas conductas, que con el paso del tiempo se han ampliado, parecen dirigirse a la protección del bien jurídico de los mecanismos de participación democrática, desde las siguientes 3 perspectivas diversas:

Protección de las Campañas Electorales (Transparencia)	Protección del Espacio democrático	Protección del derecho al voto
Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas (art. 396 A CP).	Perturbación del certamen democrático (art. 386 CP).	Constreñimiento al sufragante (art. 387 CP).
Violación de los topes o límites de gastos en las campañas (art. 396 B CP).	Fraude en inscripción de cédulas (art. 389 CP).	Fraude al sufragante (art. 388 CP).
Omisión de información del aportante (art. 396 C CP).	Elección ilícita de candidatos (art. 389A CP).	Corrupción al sufragante (art. 390 CP).
	Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación (art. 393 CP).	Tráfico de Votos (art. 390 A CP).
	Alteración de resultados electorales (art. 394 CP).	Voto fraudulento (art. 391 CP).
	Denegación de inscripción (art. 396 CP).	Favorecimiento de voto fraudulento (art. 392 CP).
		Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula art. 395 CP).

La anterior clasificación de las conductas permitirá abordar con mayor facilidad las tipologías correspondientes a la corrupción electoral. Adicionalmente para una mayor comprensión sobre este fenómeno se sugiere revisar los siguientes enlaces:

- <http://www.finanzaspersonales.co/guias-basicas/articulo/estas-algunas-modalidades-fraude-electoral/43200>
- Video de la Misión de Observación Electoral (MOE) titulado *Así se roban las elecciones en Colombia (MOE)* disponible en el siguiente link: <https://m.youtube.com/watch?v=jeqHenpotYw>

Para profundizar sobre este tema y, en general sobre la corrupción electoral como fenómeno, revisar el video contenido en el módulo virtual No. 5.8 titulado:

- video 5.8.1. La corrupción electoral como fenómeno (Juan Camilo Hernández)

Dado que la corrupción electoral sucede en modalidades diversas, y que existen conceptos complejos relacionados, a continuación, se incluye un glosario que será de utilidad para comprender de mejor manera los principales elementos y las principales tipologías de la corrupción electoral.

1. Glosario – Corrupción Electoral

A

Arca triclave: “Depósito provisto de tres cerraduras destinado a proteger los documentos electorales que sirven de base para efectuar los escrutinios”⁴. Para su conservación y apertura se cuenta con un clavero, el cual se refiere a el ciudadano encargado de recibir e introducir el arca triclave.

C

Censo electoral: “Conjunto de cédulas de ciudadanía aptas, correspondientes a electores que pueden votar en determinado lugar”⁵. El art. 47 de la Ley 1475

de 2011 consagra: "El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.

El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y votaciones a que se refieren los artículos 106, 155, 170, 375, 376, 377 y 378 de la Constitución Política. Es también el instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana.

Cifra repartidora: Se adopta con el Acto Legislativo No. 001 de 2003 "Reforma Política" y consiste en la asignación de curules en forma proporcional a la votación obtenida por los distintos partidos o movimientos políticos y movimientos independientes (se emplea variable del Método D'Hondt).

Para ello, el Reglamento 001 de 2003 del Consejo Nacional Electoral consagra en el art. 16: "La adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará por el sistema de cifra repartidora. Ésta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres, hasta el número de curules a proveer, el número de votos válidos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de escaños por asignar".

El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces está contenida la cifra repartidora en el total de sus votos válidos. Si no fuere posible con la operación anterior, adjudicar el total de las curules por proveer, se asignarán las curules faltantes a las que tengan las mayores fracciones decimales.

Circunscripción electoral: "Territorio dentro del cual los votos emitidos constituyen el fundamento para el reparto de los escaños entre candidatos o partidos"⁶.

Cociente electoral: Esta definición se encuentra en el Reglamento 001 de 2003 del Consejo Nacional Electoral art. 15: "(...) Es el número que resulta de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer".

E

Elección: Considerando que Colombia es un Estado Social de Derecho cuyo fundamento es la democracia, la elección es la técnica a través de la cual se

eligen, mediante votación popular, los gobernantes (elecciones uninominales) y miembros de corporaciones públicas. En Colombia se realizan elecciones para los cargos de (i) presidente y vicepresidente; (ii) Congreso (Senado y Cámara); (iii) Asambleas; (iv) Gobernadores; (v) Concejos; (vi) alcaldes; y (vii) ediles y Juntas Administradoras Locales (JAL).

Escrutinio: “Diligencia que en su oportunidad realizan los jurados de votación, las comisiones escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral, para proceder al cómputo de los sufragios, resolver las cuestiones de hecho y de derecho que se aleguen con fundamento en las causales legales de reclamación y hacer las declaratorias de elección a que hubiere lugar. Función pública mediante la cual se verifican y consolidan los resultados de las votaciones”⁷.

I

Inscripción de cédulas: “Acto mediante el cual el ciudadano solicita al funcionario electoral que le inscriba su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al sufragio en el lugar donde reside. Requisitos: presencia del ciudadano, presentación de la cédula de ciudadanía e impresión de la huella dactilar”⁸. Es importante tener en cuenta que la inscripción ha de darse en el lugar en que reside el elector.

M

Mecanismos de participación ciudadana: Son los instrumentos que se crearon en la Constitución Política de Colombia (1991) para que el pueblo “participe en ejercicio de su soberanía, tome decisiones en determinados asuntos de interés nacional, departamental, distrital, municipal y local”⁹. Los mecanismos son los siguientes: (i) Plebiscito (aprueban o rechazan políticas de ejecutivo); (ii) Referendo (consulta para aprobar o rechazar proyecto normativo); (iii) referendo constitucional (consulta para reformas constitucionales); (iv) Consulta popular (consulta sobre aspecto o decisión de trascendencia); (v) Cabildo abierto (“Reunión pública de concejos municipales o distritales y juntas administradoras locales, en la cual los habitantes podrán participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad”¹⁰); (vi) Iniciativa popular; y (vii) Revocatoria del Mandato (alcalde y gobernador).

El art. 103 de la Constitución Política de Colombia señala: “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato (...)”.

S

Sufragio: “Derecho político que tienen los ciudadanos de participar en la decisión de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes”¹¹.

T

Testigo electoral: “Ciudadano designado por un candidato o una colectividad política para vigilar las votaciones y presentar reclamaciones ante los jurados de votación en los escrutinios de mesa”¹².

Trashumancia electoral: “Acción de inscribir la cédula y votar en lugar distinto a aquel en el que se reside. Constituye un delito contemplado en el Nuevo Código Penal denominado fraude en inscripción de cédulas”¹³.

U

Umbral: Se encuentra su definición en el art. 14 del Reglamento 001 de 2003 del Consejo Nacional Electoral en los siguientes términos: “Es la cantidad mínima de votos válidos que debe obtener una lista para que le sea aplicada la cifra repartidora. Se emplea para listas a corporaciones. En ningún caso se computarán para su cálculo las tarjetas no marcadas ni los votos nulos. No se aplicará esta norma en el caso que ninguna de las listas obtenga la votación mínima”.

Según se establece en el art. 15 de este reglamento “Para las elecciones territoriales, el umbral será el cincuenta por ciento (50%) del cociente electoral(...)”.

Z

Zona: “División territorial de una Circunscripción Electoral que determina la Registraduría, previa aprobación del Consejo Nacional Electoral”¹⁴.

2. Marco normativo relevante

Decreto 1260 de 27/07/1970 Diario Oficial No. 33.118.	Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas. Concretamente el art. 118 que hace referencia a los funcionarios encargados de llevar el registro del estado civil.
Decreto Ley 2241 de 15/07/1986 Diario Oficial No. 37.571.	Por el cual se adopta el Código Electoral.
Ley 6 de 05/01/1990 Diario Oficial 39132.	Por la cual se reforma el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones.
Constitución Política de Colombia de 1991.	Principalmente el contenido de los Títulos IV <i>De la Participación Democrática</i> y de los <i>Partidos Políticos</i> (arts. 103 y siguientes) y Título IX <i>De las elecciones y la organización electoral</i> (arts. 258 y siguientes).
Ley 43 de 01/02/1993 Diario Oficial No. 40.735.	Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral séptimo del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Específicamente se hace referencia al art. 28 que advierte las restricciones para ocupar cargos para los colombianos por adopción.
Ley 84 de 11/11/1993 Diario Oficial No. 41.108.	Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral.
Ley 130 de 23/03/1994 Diario Oficial No. 41280.	Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.
Ley 137 de 02/06/1994 Diario Oficial No. 41.379.	Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia. Se hace referencia específica al contenido del Parágrafo 1º del art. 4º.
Ley 163 de 31/08/1994 Diario Oficial No. 41.523.	Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral.
Ley 616 de 02/10/2000 Diario Oficial No. 44.184.	Por la cual se modifica el artículo 10 de la Ley 130 de 1994.
Ley 741 de 31/05/2002 Diario Oficial No. 44.823.	Por la cual se reforman las Leyes 131 y 134 de 1994, Reglamentarias del voto programático.
Acto Legislativo 01 de 03/07/2003 Diario Oficial 45.237.	Por el cual se adopta una Reforma Política Constitucional y se dictan otras disposiciones.
Reglamento 01 de 25/07/2003.	Por medio de cual se regula el artículo 12 del Acto Legislativo No. 01 de 2003.
Decreto 2207 de 05/08/2003 Diario Oficial No. 45.270.	Por medio del cual se desarrolla el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de julio 3 de 2003, en lo concerniente a las elecciones departamentales y municipales.
Ley 892 de 07/07/2004 Diario Oficial No. 45.602.	Por la cual se establecen nuevos mecanismos de votación e inscripción para garantizar el libre ejercicio de este derecho, en desarrollo del artículo 258 de la Constitución Nacional.



Ley 974 de 22/07/2005 Diario Oficial No. 45.980.	Por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecúa el reglamento del Congreso al régimen de bancadas.
Ley 962 de 08/07/2005 Diario Oficial No. 46.023.	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. Puntualmente el art. 77 que hace alusión a la racionalización del registro civil de las personas.
Ley 996 de 24/11/2005 Diario Oficial No. 46.102	Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.
Ley 1134 de 04/05/2007 Diario Oficial No.46.618	Por la cual se organiza el concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 266 de la Constitución Nacional.
Ley 1227 de 16/07/2008 Diario Oficial No. 47.052	Por la cual se establece la participación obligatoria de las instituciones educativas públicas y privadas en los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.
Ley 1474 de 12/07/2011 Diario Oficial No. 48.128	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Especial referencia al contenido del art. 2º que genera inhabilidad para contratar a quienes financien campañas políticas.
Ley 1475 de 14/07/2011 Diario Oficial No. 48.130	Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.
Ley 1618 de 27/02/2013 Diario Oficial No. 48.717	Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Principalmente el art. 22.
Ley 1753 de 09/06/2015 Diario Oficial No. 49.538	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país En concreto el art. 264 que hace alusión a las normas de transparencia de las que son responsables los partidos políticos.
Ley 1757 de 06/07/2015 Diario Oficial No. 49.565	Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
Ley Orgánica 1921 de 18/07/2018 Diario Oficial No. 50.658	Por medio de la cual se adicionan dos parágrafos al artículo 2o de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y se dictan otras disposiciones.
Ley 1909 de 09/07/2018 Diario Oficial No. 50.649	Por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.

3. Etapas electorales

Se debe tener en cuenta que el proceso electoral es un acto complejo que se compone de las siguientes etapas:

Etapa Preelectoral



- Inscripción cédulas.
- Conformación del censo electoral.
- Inscripción de candidatos.
- Designación de lugares de votación.
- Instalación de mesas de información.
- Solicitud de listas de jurados de votación.
- Designación de jurados de votación.
- Arcas tríclaves.
- Designación de comisión escrutadora.
- Acreditación de testigos electorales.
- Simulacros electorales.
- Ley seca.

Etapa Electoral



- Instalación de las mesas de votación.
- Inicio de las votaciones.
- Desarrollo de las votaciones (de 8 a.m. a 4 p.m.)
- Cierre de las votaciones.
- Escrutinios de los jurados.
- Entrega de documentos electorales.
- Inmunidad electoral.
- Ley seca.
- Propaganda durante el día de las elecciones.
- Consolidación de resultados electorales y expedición de boletines.
- Reclamaciones.
- Expedición de credenciales.

Etapa Poselectoral



- Escrutinio zonal, municipal, general y nacional.
- Elaboración de estadísticas electorales.
- Presentación de cuentas para reposición de gastos.

15

4. Principales tipos penales de corrupción electoral

1. Perturbación de certamen democrático

Este tipo penal se encuentra consagrado en el artículo 386 del Código Penal. A continuación se incluyen los elementos de este delito:

Delito / Elementos del delito	Perturbación de Certamen Democrático	Explicación
Sujeto activo	"El que".	Sujeto activo indeterminado.
Verbo rector	"perturbe o "Impida".	Verbo Rector plural alternativo. Basta con que se desarrolle uno de los 2 para que se incurra en la conducta delictiva. En efecto, con la inclusión de estos verbos rectores, se entiende que el tipo penal es de mera conducta en



		<p>tanto que en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se afirmó que es suficiente con que “se desplieguen maniobras engañosas o que a través de la violencia se trastorne el normal desarrollo de los comicios”¹⁶ para la consumación del tipo penal.</p> <p>En el mismo sentido, no es necesario que se suspendan o cancelen los certámenes electorales:</p> <p><i>“Teniendo en cuenta que unos de los verbos rectores es perturbar la votación o los escrutinios, no se requiere que estas actividades o procesos electorales efectivamente se suspendan, se cancelen o no puedan realizarse, basta con que se desplieguen maniobras engañosas o que a través de la violencia se trastorne el normal desarrollo de los comicios”, es decir se impida el curso normal de la actividad (...)</i>¹⁷.</p>
Objeto material directo / Ingrediente normativo	El objeto material directo de la conducta lo constituye la “votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, o el escrutinio de esta, o la realización de un cabildo abierto”, conceptos que se tienen como ingredientes normativos y cuya comprensión o alcance se define de acuerdo con las normas que rigen los mecanismos de participación democrática ¹⁸ .	
Ingredientes	“Por medio de maniobra engañosa”.	Ingrediente descriptivo de modo que indica la manera en que se deben ejecutar los “verbos rectores” que plantea el tipo penal. <i>“Por engañosa puede entenderse como el uso de mentiras o de distintas maquinaciones para aparentar cosas o situaciones que no corresponden a la realidad”</i> ¹⁹ .
Elemento Subjetivo	Dolo.	
Pena	Prisión de 4 a 9 años y Multa de 50 a 200 SMLMV.	En su redacción original (Ley 599 de 2000) la norma consagraba una pena de 2 a 6 años, luego se aumentó la pena con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 890 de 2004 cambiando a 32 meses (2 años 8 meses) a 108 meses (9 años). Luego con la Ley 1142 de 2007 se modificó la pena de 4 a 9 años de prisión y con la Ley 1864 de 2017 se le añadió la pena de multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Agravante	“La pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años cuando la conducta se realice por medio de violencia”.	En su redacción original (Ley 599 de 2000) para este agravante la norma consagraba una pena de 4 a 8 años, luego se aumentó la pena con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 890 de 2004 cambiando a 64 meses (5 años 4 meses) a 144 meses (12 años). Luego con la Ley 1142 de 2007 se modificó la pena de 6 a 12 años de prisión para este agravante.
	La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.	

2. Constreñimiento al sufragante

Este tipo penal se encuentra consagrado en el artículo 387 del Código Penal y tiene por objeto la garantía de los mecanismos de participación democrática (bien jurídico protegido) además del de:

“preservar el sufragio como derecho de aplicación inmediata y como instrumento primordial para, en palabras del órgano de cierre en materia constitucional: «Configurar las instituciones estatales, formar la voluntad política, y mantener el sistema democrático, a través de decisiones legítimas y vinculantes que resultan necesarias para su sostenimiento» (C. Constitucional, ST 603 de 2005). Razón por la cual el voto es derecho-libertad, «de la misma manera que las libertades de culto, asociación, reunión, petición, elección de profesión u oficio» (C. Constitucional, ST 603 de 2005).

Esas expresiones que configuran el bien jurídico que se salvaguarda en el artículo 387 del Código Penal, explican la necesidad de proteger las instituciones estatales, que se legitiman por la libertad de opción política, de amenazas mediante las armas o por cualquier otro medio, encaminadas a obtener el apoyo ciudadano por determinado candidato o lista de candidatos, como lo prevé la norma con el fin de «garantizar que la decisión contenida en el voto sea una genuina expresión de la voluntad individual y no el producto del ejercicio de poderes sobre la persona». (C. Constitucional, sentencia C 142 de 2001) (...)”²⁰.

La conducta punible de constrañimiento al sufragante es un medio de tutela de los mecanismos de participación democrática que:

“(...) se dirige a preservar el sufragio como derecho de aplicación inmediata y como instrumento primordial para “configurar las instituciones estatales, formar la voluntad política, y mantener el sistema democrático, a través de decisiones legítimas y vinculantes que resulten necesarias para su sostenimiento (...)”²¹.

“(...) garantizar que la decisión contenida en el voto sea una genuina expresión de la voluntad individual y no el producto del ejercicio de poderes sobre la persona (...)”²².

“(...) La concepción del constrañimiento como figura típica es mucho más amplia, pues se trata de preservar tanto el “apoyo” o la “votación” por determinado candidato, en el marco de una conducta alternativa que se diferencia nítidamente de la destinada

a “impedir por los mismos medios el derecho al sufragio”, que es una situación distinta (...)”²³.

Delito / Elementos del delito	Construimiento al Sufragante ²⁴	Explicación
Sujeto activo	“El que”.	Sujeto activo indeterminado. La conducta se puede realizar por cualquier persona.
Verbo rector	“amenace ²⁵ o presione ²⁶ ” o “impida” ²⁷ .	Se trata de un tipo penal de verbo rector plural alternativo, con lo que se incurre en el comportamiento bien sea por amenazar, presionar o impedir. Se trata de un tipo penal de mera conducta, pues se consume con la realización de uno de los comportamientos aludidos con independencia que se logre el resultado esperado o pretendido (ingrediente subjetivo) ²⁸ .
Objeto material directo / Tipo penal en Blanco	“ciudadano o extranjero habilitado por la ley”.	Es sobre quien recae el verbo rector, y claramente no se trata de cualquier ciudadano o extranjero, sino únicamente aquellos que en virtud de la ley en Colombia se encuentran habilitado para votar. Se trata de un tipo penal en blanco en tanto para dar alcance a las disposiciones pertinentes se exige una remisión a las normas en materia electoral a efectos de establecer quiénes están habilitados por la ley.
Ingredientes	“Por cualquier medio”.	Ingrediente descriptivo de “modo”. Sin embargo, en este caso se entiende de forma amplia, permitiendo que se emplee cualquier mecanismo bien sea para “amenazar” o “impedir” ²⁹ .
	“con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, voto en blanco o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio” o “pretenda obtener en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, apoyo o votación en determinado sentido o impida el libre ejercicio del derecho al sufragio”.	Ingrediente subjetivo: Para su consumación no se requiere que se “ <i>obtenga el propósito buscado, pues, basta con que se intimide o amenace al sufragante con la finalidad dispuesta en la norma, viciando la voluntad del elector, utilizando violencia física y moral</i> ” ³⁰ . Se recuerda que se trata de un tipo penal de mera conducta. En todo caso esta disposición contiene ingredientes normativos, cuyo alcance y entendimiento ha de precisarse, en los términos del instructivo de la FGN conforme a lo dispuesto en la Ley 134/1994 y 1757/2015 ³¹ .

Elemento Subjetivo	Dolo.	
Penas	Prisión de 4 a 9 años y Multa de 50 a 200 SMLMV.	En su redacción original (Ley 599 de 2000) la norma consagraba una pena de 3 a 6 años, luego se aumentó la pena con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 890 de 2004 cambiando a 48 meses (4 años) a 108 meses (9 años) y con la Ley 1864 de 2017 se adiciona la pena de multa.
Agravante	<p><i>"La pena se aumentará de la mitad al doble cuando la conducta sea realizada por servidor público, cuando haya subordinación o cuando se condicione el otorgamiento o acceso a beneficios otorgados con ocasión de programas sociales o de cualquier otro orden de naturaleza gubernamental."</i></p> <p>Esta agravante surge con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 1864 de 2017, por tratarse de supuestos en que más frecuentemente se desarrollaba la conducta a través de presiones indebidas sobre el electorado.</p>	

3. Fraude al sufragante

Este delito se encuentra consagrado en el artículo 388 del Código Penal. A continuación se describen sus principales elementos:

Delito / Elementos del delito	Fraude al Sufragante	Explicación
Sujeto activo	"El que".	Sujeto activo indeterminado.
Verbo rector	" obtenga ".	Tipo penal de resultado, en tanto se exige "obtener" de manera efectiva el "voto pretendido", o "en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido".
Objeto material directo	"vote por determinado candidato, partido o corriente política o lo haga en blanco" // votación en determinado sentido en "plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato".	El objeto material directo lo constituye "el voto" en los términos que ya se ha expuesto en este documento (deber-derecho). Es sobre lo que recae el verbo rector y como tal lo que se debe "obtener". Ahora, este voto se da en los contextos descritos en la norma, que suponen ingredientes normativos.
Objeto material indirecto / Tipo penal en blanco	"un ciudadano o un extranjero habilitado por la ley".	Es sobre quien recae el verbo rector, y claramente no se trata de cualquier ciudadano o extranjero, sino únicamente aquellos que en virtud de la ley en Colombia se encuentran habilitado para votar. Se trata de un tipo penal en blanco en tanto para dar alcance a las disposiciones pertinentes se exige una remisión a las normas



		en materia electoral a efectos de establecer quiénes están habilitados por la ley.
Ingredientes	"mediante maniobra engañosa".	Ingrediente descriptivo de modo: "Por maniobra engañosa puede entenderse cualquier actividad o artificio, astucia o maquinación, empleada por el sujeto activo para obtener el propósito ilícito, esto es obtener el voto del elector" ³² .
Elemento Subjetivo	Dolo.	
Penas	Prisión de 4 a 8 años y Multa de 50 a 200 SMLMV.	En su redacción original (Ley 599 de 2000) la norma consagraba una pena de 1 a 4 años, luego se aumentó la pena con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 890 de 2004 cambiando a 16 meses (1 año 4 meses) a 72 meses (6 años). Luego con la Ley 1142 de 2007, la pena se incrementó de 4 a 8 años y con la Ley 1864 de 2017 se adiciona la pena de multa.
Agravante	<p>"La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público" Esta agravante se introduce con la Ley 1864 de 2017.</p> <p>"La pena se aumentará de la mitad al doble cuando la conducta este mediada por amenazas de pérdidas de servicios públicos estatales o beneficios otorgados con ocasión de la ejecución de programas sociales o culturales o de cualquier otro orden, de naturaleza estatal o gubernamental" agravante que se adiciona en la Ley 1864 de 2017 por tratarse de las formas más frecuentes conforme a las cuales se inducía en error o se estafaba al electorado³³.</p>	

Ejemplos:

En una contienda electoral en la que se ha incluido en el tarjetón el voto en blanco, el candidato "X" difunde una campaña según la cual para que el voto en blanco sea válido, se debe marcar de forma paralela ambas casillas (la del voto en blanco y la de su candidatura).

Un promotor del partido político "X" falsifica una imagen en la que se ve al candidato de la oposición cometiendo actos ilegales (prostitución y drogas). Así mismo, difunde rumores sobre el desarrollo de comportamientos prohibidos por parte de su contendor, con falsos testimonios.

4. Fraude en inscripción de cédulas

Este tipo penal se encuentra consagrado en el artículo 389 del Código Penal y es una modalidad de la **trashumancia electoral**³⁴, la cual se refiere a:

“a) Trasladar personas a municipios distintos de su residencia para que inscriban su cédula, con fines de participación en los procesos electorales de carácter local. b) Trasladar personas a municipios distintos de su residencia para que obtengan su cédula de ciudadanía y éstas sean incorporadas al censo electoral de ese municipio. c) Nombrar jurados de votación en el respectivo municipio a las personas cuya inscripción se ha declarado sin efecto por violación al artículo 316 de la Constitución Política. d) Inscribir irregularmente cédulas de ciudadanía correspondientes a ciudadanos que no residan en el respectivo municipio, con desconocimiento de la zonificación.

Trashumancia histórica: Estar inscrito en el censo de un Municipio distinto a aquel en el cual reside y como consecuencia haber ejercido el derecho al sufragio en anteriores procesos electorales de carácter local”³⁵.

Con esta conducta se transgrede el bien jurídico tutelado de los mecanismos de participación democrática dado que se: “desconocen las normas previstas para el ejercicio transparente de las elecciones”³⁶. Así mismo, se desconoce lo establecido en el artículo 316 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: “En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio”.

Delito / Elementos del delito	Fraude en inscripción de cédulas ³⁷	Explicación
Sujeto activo	“El que”.	Sujeto activo indeterminado.
Verbo rector	<p>La redacción del tipo penal contempla dos conductas alternativas “el lograr que inscriban” y el “inscribir”. De esta forma, se reprocha tanto a quien lleva a otro a realizar la conducta como a aquél que accede a realizarla (siempre que no medie fuerza, error o dolo en el consentimiento o se configure alguna otra causal de ausencia de responsabilidad penal).</p> <p>No obstante lo anterior, el verbo rector de este tipo penal puede integrarse en un único verbo rector de inscribir. Esto significa que este tipo penal es de resultado puesto que demanda que una vez empleados los “medios indebidos” de que se trate, se haga efectiva la inscripción en lugar diferente al de su nacimiento o residencia.</p>	



	"logre que "inscriban".	Ahora bien, se entiende que este delito es de resultado toda vez que para la consumación de la conducta es necesario que los ciudadanos logren inscribir su cédula en un municipio diferente al de su nacimiento o residencia después de la ejecución de los medios indebidos. En ese sentido, se entiende que el tipo penal se puede dar en modalidad de tentativa.
	"inscriba".	Esta segunda modalidad de comportamiento se adicionó con posterioridad (Ley 1864 de 2017), extendiendo el reproche penal a quien realice la inscripción vinculado a una finalidad de obtener provecho ilícito para sí o para terceros (por ejemplo, a cambio de una contraprestación o para beneficiar a un determinado candidato o grupo político, entre otros).
Objeto material directo / Ingredientes normativos	"inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquél donde hayan nacido o residan" // su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida.	<i>"Para que la inscripción de la cédula se considere irregular se requiere que el registro se haga en un lugar diferente al lugar del nacimiento o al lugar de residencia. Sobre el ingrediente normativo 'residir', es necesario hacer una breve consideración debido a que existen múltiples definiciones de este vocablo. Para una adecuada comprensión del tipo, el concepto de residencia debe entenderse en los términos establecidos por la legislación electoral y la jurisprudencia del Consejo de Estado. En consecuencia, residencia electoral podrá ser alguna de las siguientes tres opciones, el lugar donde: a) habita una persona o de manera regular está de asiento; b) ejerce su profesión u oficio; c) posee alguno de sus negocios o empleos. Entonces, para que una persona pueda inscribir su cédula y ejercer el derecho al voto en determinado municipio, debe haber nacido, habitar, trabajar o tener el asiento de los negocios en el municipio donde se registra. En consecuencia, no es posible acudir a criterios distintos, como, por ejemplo, tener un familiar o un amigo que habite en una determinada zona, o un familiar que será candidato"³⁸.</i>
	Objeto material indirecto	"Personas habilitadas para votar".
Ingredientes	"por cualquier medio indebido".	Ingrediente descriptivo de "modo": <i>"Por medio indebido puede entenderse cualquier tipo de prebenda, promesa de remuneración, dádiva, o coacción, que se ofrezca a los electores para instigarlos a inscribir su cédula en un lugar diferente al que en derecho corresponde"³⁹.</i> En el supuesto del segundo de los escenarios de la conducta en que es el sujeto mismo quien quiere favorecer al candidato y conforme a ello inscribe su cédula en lugar diverso al que le corresponde, sin informar sobre sus condiciones, domicilio u otros similares.
	"con el propósito de obtener ventaja en	<i>"Aunque el tipo penal establece un elemento subjetivo consistente en 'obtener ventaja en elección,</i>

	elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato" // con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.	<i>plebiscito, referendo o consulta', ello no implica que necesariamente el delito deba ser cometido por un candidato. Con este elemento, el legislador simplemente especificó la finalidad ilícita de la conducta y, por ende, toda persona en quien concurra esta motivación podrá ser autor del ilícito. En otras palabras, la conducta puede ser cometida no solo por un candidato sino por cualquier persona, por ejemplo, un líder político barrial o comunal, a quien un determinado resultado electoral le es ventajoso, como sería el caso de alguien a quien le ofrecen dinero por cada persona que inscriba o voto que obtenga. A esta misma conclusión debe llegarse si se tiene en cuenta que existen otro tipo de votaciones públicas, p. ejemplo, una consulta popular, plebiscito o referendo, en donde en sentido estricto no existen candidatos¹⁴⁰.</i>
Elemento Subjetivo	Dolo.	
Penal	Prisión de 4 a 9 años y Multa de 50 a 200 SMLMV.	En su redacción original (Ley 599 de 2000) la norma consagraba una pena de 3 a 6 años, luego se aumentó la pena con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 890 de 2004 cambiando a 48 meses (4 años) a 108 meses (9 años). Luego con la Ley 1864 de 2017 se modifica la pena y se adiciona la pena de multa.
Agravante	La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.	

Este delito es investigable de oficio dado que es deber de la Registraduría Nacional del Estado Civil, poner en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 24 horas, la siguiente información:

- La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio.
- El archivo nacional de identificación (ANI).
- Potencial de inscritos.
- Datos históricos del respectivo censo electoral.
- Información adicional que se requiera.
- Alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía, tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral con su respectivo mapa de riesgo.



5. Elección ilícita de candidatos

Este tipo penal se encuentra consagrado en el artículo 389 A del Código Penal y fue adicionado con la Ley 1864 de 2017. En el siguiente cuadro se incluyen los elementos de este delito:

Delito / Elementos del delito	Elección ilícita de candidatos	Explicación
Sujeto activo	"El que sea elegido para un cargo de elección popular".	Se hace referencia a un sujeto activo cualificado. En este sentido, cualquier persona no puede cometer este delito sino que debe tratarse de un candidato a un cargo de elección popular ⁴¹ .
Verbo rector	"Sea elegido".	En este caso, se trata de un tipo penal de resultado el cual requiere que, en efecto, el candidato sea elegido para el cargo de elección popular de que se trate. Así mismo, podría señalarse la viabilidad de tentativa respecto de candidatos que, aun cuando no sean elegidos, se encuentren en las circunstancias propias de inhabilidad a las que se refiere el tipo penal.
Objeto material directo / Ingredientes normativos	Cargo de elección popular.	Debe tratarse de aquellos cargos de elección popular conforme se traen en la Constitución Política y en la ley.
Ingredientes	"estando inhabilitado para desempeñarlo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal".	<p>Ingrediente descriptivo de modo, condición que recae sobre la persona que realiza el comportamiento quien debe estar incurso en causal de inhabilidad conforme a una decisión disciplinaria, fiscal o penal.</p> <p>La "inhabilidad" (ingrediente normativo) se refiere a circunstancias que impiden que un sujeto sea elegido o designado para un cargo público⁴².</p> <p>Sin embargo, la norma penal no sanciona la elección de un candidato inhabilitado conforme a la Constitución o la ley, sino exclusivamente a aquellas elecciones que tienen origen en:</p> <p>Sentencias Condenatorias Penales (conforme al término que se establezca en el fallo o de manera perpetua cuando se trate de delitos que afecten el patrimonio del Estado conforme el art. 122 de la Constitución).</p> <p>Fallos sancionatorios de carácter disciplinario (conforme al término previsto en la decisión).</p> <p>Fallos de responsabilidad fiscal y hasta tanto no se indemnicen los daños ocasionados (ocurrido lo cual desaparece la causal de inhabilidad).⁴³</p>

Elemento Subjetivo	Dolo.
Penal	Prisión de 4 a 9 años y Multa de 200 a 800 SMLMV.

Sobre este delito se pronunció la Corte Suprema de Justicia al señalar que no se puede adecuar este comportamiento al respaldo del candidato por parte de una organización al margen de la ley:

“De ese modo cuando una persona con pretensión de acceder a algún cargo de representación popular conscientemente pacta o acuerda con el estamento paramilitar recibir apoyo para lograr ese objetivo, bien sea económico o valiéndose del poder de intimidación o coacción del grupo en una región del país, no sólo cohonesto el proyecto de expansión que caracteriza esas organizaciones, sino que potencia sus acciones y pone la función pública al servicio de esas estructuras. Se configura, entonces, como quedó claro de la anterior reseña jurisprudencial, una forma de promoción del grupo irregular (...) es equivocado sostener que lo que realmente se configuró fue un delito contra los mecanismos de participación democrática (...) pues nunca se ha hecho alusión a la promesa o a la entrega efectiva de dineros o dádivas al electorado por parte de los procesados para obtener su voto, sino haber recibido como candidatos apoyo de la organización ilegal para lograr acceder a los cargos de elección popular.

(...) Obviamente que el concurso efectivo entre estas dos conductas criminales está supeditado a que se haya imputado el supuesto fáctico del último delito, esto es, bajo el entendido que el acuerdo del sujeto activo con el grupo ilegal haya concebido la amenaza o coacción directa al electorado para conseguir el voto”⁴⁴.

6. Corrupción de sufragante

El tipo penal se encuentra consagrado en el artículo 390 del Código Penal. Los elementos de este delito son los siguientes:



Delito / Elemento del delito	Corrupción al sufragante (Modalidad 1)	Explicación	Corrupción al sufragante (Modalidad 2)	Explicación	Corrupción al sufragante (Modalidad 3)	Explicación
Sujeto activo	"El que". Se trata de un sujeto activo indeterminado lo cual significa que cualquier persona puede incurrir en el comportamiento.				"El sufragante".	Únicamente quien ostenta la calidad de sufragante puede incurrir en la modalidad delictiva.
Verbo rector	Celebre contrato / condicione su perfección o prórroga⁴⁵ / prometa, pague o entregue dinero, dádiva u ofrezca beneficio⁴⁶.	Se trata de un tipo penal de verbo rector plural alternativo, de acuerdo con el cual basta incurrir en una de las conductas descritas para la consumación del delito. Es además un tipo penal de mera conducta ya que, "no se requiere que la promesa efectivamente se cumpla o que el destinatario de ésta vote en la forma propuesta o deje de hacerlo" ⁴⁷ .	Obtenga.	Es un tipo penal de resultado, de manera que el tipo penal exige que en efecto se "obtenga" el voto por los medios o formas mencionadas en la modalidad 1, respecto de: plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato.	Acepte.	Este es un tipo penal de mera conducta. Basta con que se "accepte" la promesa, el dinero, la dádiva, el contrato o beneficio, para los fines previstos en el inciso primero (primera modalidad) aun cuando no cumpla con ello.
Objeto material directo / Ingredientes normativos	Contrato / perfección o prórroga del contrato / dinero, dádiva o beneficio.			Votación en determinado sentido (que sea por determinado candidato o propuesta).		"la promesa, el dinero, la dádiva, el contrato, o beneficio".
Objeto material Indirecto / Tipo penal en Blanco	Ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley que es a quien se le ofrece el contrato, dinero, dádiva o beneficio para llegar al fin de la conducta. Se trata de un tipo penal en blanco en tanto para dar alcance a las disposiciones			Quien se ve beneficiado por el voto: el candidato. No es quien en principio realiza las acciones delictivas que indica la norma, pero la finalidad de la conducta lo beneficiara a él (el concepto de candidato se determina con		Ciudadano o extranjero habilitado por ley para el voto. Es quien aceptará la promesa, dinero o dádiva, para realizar el voto a favor de determinado candidato.

	<p>perfitentes se exige una remisión a las normas en materia electoral a efectos de establecer quiénes están habilitados por la ley.</p>	<p>la norma extrapenal que le da alcance: ingrediente normativo).</p>	<p>Se trata de un tipo penal en blanco en tanto para dar alcance a las disposiciones pertinentes se exige una remisión a las normas en materia electoral a efectos de establecer quiénes están habilitados por la ley.</p>
<p>Ingredientes</p>	<p>Particular o a favor de un tercero.</p> <p>Este ingrediente descriptivo de modo, que hace referencia al "beneficio", se adicionó con la Ley 1864 de 2017.</p>	<p>En plebiscito, referendo, consulta popular, o revocatoria del mandato.</p>	<p>Ingrediente normativo y descriptivo de modo ya que se indican los eventos específicos en los que puede ocurrir la conducta.</p> <p>"La promesa, el dinero, la dádiva, el contrato o beneficio particular".</p> <p>Ingrediente descriptivo de modo ya que se indica los medios por los que se va a cometer el delito.</p>
	<p>La conducta no tiene que ser concomitante al voto y puede ocurrir incluso con antelación al mismo. Lo relevante es la existencia de una negociación del derecho al sufragio.</p> <p>Con el propósito de sufragar por un determinado candidato, partido o corriente política, o para que lo haga en blanco o se abstenga de hacerlo. Esta redacción se adoptó con la ley 1864 de 2017 al acoger además términos propios de las disposiciones que regulan los mecanismos de participación democrática.</p>		
<p>Elemento Subjetivo</p>	<p>Dolo.</p>		
<p>Penas</p>	<p>Prisión de 4 a 8 años y Multa de 200 a 1000 SMLMV. En su redacción original planteaba una pena de 3 a 5 años y multa de 100 a 500 SMLMV. La conducta del sufragante se penaba de 1 a 2 años de prisión. Con el incremento de penas de la Ley 890/2004 la conducta general quedó penada de 48 meses (4 años) a 90 meses (7 años 6 meses) y una multa de 133,33 a 750 SMLMV. La conducta del sufragante, por su parte, se penaba de 16 meses (1 año 4 meses) a 36 meses (3 años). Con la Ley 1864 de 2017, ambas conductas se equiparan en sanción.</p>		
<p>Agravante</p>	<p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.</p> <p>La pena se aumentará de la mitad al doble cuando en la promesa, pago o entrega de dinero, beneficios o dádivas medien recursos públicos. Este agravante se adicionó con la Ley 1864 de 2017.</p> <p>.....</p>		



7. Tráfico de votos

El tipo penal se encuentra consagrado en el artículo 390 A del Código Penal y fue adicionado por la Ley 1864 de 2017. Los elementos de este delito se incluyen a continuación:

Delito / Elementos del delito	Tráfico de Votos		Explicación
Sujeto activo	"El que".		Es un sujeto activo indeterminado.
Verbo rector	"Ofrezca".		Este tipo penal es de mera conducta, dado que se configura con el simple hecho de "ofrecer" los votos de un grupo de ciudadanos a cambio de dinero o dádiva.
Objeto material directo / Ingredientes normativos	Los votos de un grupo de ciudadanos (que es el objeto del ofrecimiento).		
Ingredientes	A cambio de dinero o dádiva.		Se trata de un ingrediente descriptivo de modo dado que condiciona la realización de la conducta al recibimiento de dinero o dádiva.
	con la finalidad de que dichos ciudadanos consignent su voto a favor de determinado candidato, partido o corriente política o voten en blanco, se abstengan de hacerlo o lo hagan en determinado sentido en un plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria de mandato.		Se trata de un ingrediente subjetivo que indica una finalidad específica para la consagración del tipo penal. Se recuerda que es la finalidad pretendida y no se debe acreditar de cara a la tipicidad del comportamiento que en efecto este fin se logre.
Elemento Subjetivo	Dolo.		
Pena	Prisión de 4 a 9 años y multa de 400 a 1200 SMLMV.		

8. Voto fraudulento

El tipo penal se encuentra consagrado en el artículo 391 del Código Penal. Sus elementos son los siguientes:

Delito / Elementos del delito	Voto fraudulento (Modalidad 1)	Explicación	Voto fraudulento Modalidad 2)	Explicación	Voto fraudulento (Modalidad 3)	Explicación
Sujeto activo	"El que". Sujeto activo indeterminado, es decir, cualquier persona puede incurrir en el comportamiento.					
Verbo rector	Se trata de un tipo penal de verbo rector plural alternativo (de mera conducta) en el cual para la configuración del delito basta con la incursión en cualquiera de los allí descritos.					
	Suplantar.	Ello supone hacerse pasar por otro (podría aquí traerse a colación el desarrollo que existe frente al tipo penal de falsedad personal).	Votar más de una vez.	Cada persona tiene derecho a emitir un único voto. Cuando se vota en más de una ocasión se incurre en el delito.	Consignar voto (sin derecho).	
Objeto material Indirecto / Ingredientes / Tipo penal en blanco	Ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley (debe estar habilitado por la ley: ingrediente normativo) que es a quien se suplanta		N/A		En una elección, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato (ingrediente normativo en tanto será la Ley la que defina el alcance y contenido de los mecanismos de participación democrática que aquí se analizan). También consagra un ingrediente descriptivo de "modo" en tanto la consignación del voto se debe dar "sin derecho" (lo que además conlleva a remitir a las normas pertinentes (tipo penal en blanco) a efectos de establecer si se configura o no este elemento.	

Elemento Subjetivo	Dolo.	
Pena	Prisión de 4 a 8 años y Multa de 50 a 200 SMLMV. E inhabilidad para ejercer cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.	Esta pena ha tenido varias modificaciones. En la redacción original en la Ley 599 de 2000 se traía una pena de prisión de 1 a 4 años. Con la Ley 890 de 2004 se aumentan las penas quedando este comportamiento en 16 meses (1 año 4 meses) a 72 meses (6 años). Con la Ley 1142 de 2007 se incrementa una vez más la pena que alcanza para entonces de los 4 a los 8 años de prisión. Con la Ley 1864 de 2017 se aumenta nuevamente, se adiciona la pena de multa y de inhabilidad para el ejercicio de cargos públicos.

9. Favorecimiento del voto fraudulento

El tipo penal se encuentra consagrado en el artículo 392 del Código Penal. Los siguientes son los elementos de este delito:

Delito / Elementos del delito	Favorecimiento del voto fraudulento	Explicación
Sujeto activo	El "servidor público".	Sujeto activo cualificado. A partir de la lectura del verbo rector, se infiere que debe tratarse de aquel servidor público que ostenta la capacidad o potestad de realizar el comportamiento "permitir".
Verbo rector	"Permitir".	Es un tipo penal de mera conducta. Se relaciona con la anterior conducta (voto fraudulento). Se reprocha la colaboración o autorización que pueda conceder el funcionario público y por quien se facilita la realización del comportamiento.
Objeto directo	"suplantar a un ciudadano o extranjero habilitado por la ley", o "votar más de una vez" o "votar sin derecho a hacerlo".	Se refiere a la acción específica que permite el funcionario público y como tal el objeto sobre el que recae el comportamiento (Solo respecto de la primera modalidad que no es la única).
Objeto Indirecto	Un ciudadano o extranjero habilitado por la ley.	Frente a la primera modalidad (una de las conductas que se pueden permitir), la suplantación que se "permite" recae sobre un ciudadano o extranjero habilitado por la ley.
Tipo Penal en Blanco	Un ciudadano o extranjero habilitado por la ley / Hacerlo sin derecho.	Se trata de un tipo penal en blanco en tanto para dar alcance a las disposiciones pertinentes se exige una remisión a las normas en materia electoral a efectos de establecer: (i) Quiénes

	están habilitados por la ley. (ii) Cuándo se tiene o no derecho a votar.	
Elemento Subjetivo	Dolo.	
Penal	Prisión de 4 a 9 años y multa de 50 a 200 SMLMV.	En su concepción original consagraba una pena de 1 a 4 años de prisión, con el incremento de la Ley 890 de 2004 pasó de 16 meses (1 año 4 meses) a 72 meses (6 años). Luego con la Ley 1142 de 2007 se incluyó una pena de prisión de 4 a 8 años, y con la Ley 1864 de 2017 se aumenta el máximo a 9 y se incorpora la pena de multa.

10. Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación

El tipo penal se encuentra consagrado en el artículo 393 del Código Penal. Los elementos de este delito son:

Delito / Elementos del delito	Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación	Explicación
Sujeto activo	El "servidor público".	Sujeto activo cualificado.
Verbo rector	Que no haga entrega oportuna.	Es un tipo penal omisivo (omisión propia) de mera conducta.
Objeto material directo / Ingredientes normativos	Documentos electorales, sellos de urna o de arca triclave.	El objeto material directo recae sobre los documentos electorales, sellos de urna o arca triclave. Estos términos son ingredientes normativos cuyo alcance se determinará en la legislación electoral pertinente.
Objeto material indirecto	"a la autoridad competente".	Es a quien se dirige el verbo rector.
Ingrediente Descriptivo	"que no haga entrega oportuna a la autoridad competente".	Ingrediente descriptivo en tanto se delimita que la entrega ha de hacerse de forma "oportuna". En este caso, además, se trata de un tipo penal en blanco en tanto para dar alcance a las disposiciones pertinentes se exige una remisión a las normas en materia electoral a efectos de establecer ¿Cuándo la entrega es oportuna?
Elemento Subjetivo	Dolo.	
Penal	Prisión de 4 a 9 años y multa de 50 a 200 SMLMV.	En su concepción original consagraba una pena de 1 a 3 años de prisión, con el incremento de la Ley 890 de 2004 pasó de 16 meses (1 año 4 meses) a 54 meses (4 años 6 meses), y con la Ley 1864 de 2017 se aumenta la pena de prisión y se incorpora la pena de multa.



11. Alteración de resultados electorales

El tipo penal se encuentra consagrado en el artículo 394 del Código Penal:

Delito / Elementos del delito	Alteración de resultados electorales	Explicación
Sujeto activo	"El que".	Sujeto activo indeterminado. Puede realizarse por cualquier persona.
Verbo rector	Altere /introduzca.	Tipo penal de verbo rector plural alternativo, ya que se comete el delito al realizar alguna de las dos conductas, ya sea la alteración de resultados de votaciones o por introducir documentos o tarjetones indebidamente.
Objeto material directo / Ingredientes normativos	El resultado de una votación / tarjetones ⁴⁸ indebidamente.	
Ingredientes / Naturaleza de la conducta	"por medio distinto de los señalados en los artículos precedentes".	Ingrediente descriptivo de modo, porque indica la forma en la que se va a incurrir en el delito, la cual sería cualquier conducta distinta a las que ya la ley menciona. Así mismo da cuenta del carácter subsidiario del tipo penal en tanto sólo opera en condiciones diversas de las ya regladas las que, de estar presentes, se tratarán a través de los tipos penales correspondientes.
Elemento Subjetivo	Dolo.	
Pena	Prisión de 4 a 8 años y multa de 50 a 200 SMLMV.	En su concepción original consagraba una pena de 2 a 5 años de prisión, con el incremento de la Ley 890 de 2004 pasó de 32 meses (2 años 8 meses) a 90 meses (7 años 5 meses). Con la Ley 1142 de 2007 la pena de prisión pasó de 4 a 8 años, y con la Ley 1864 de 2017 se incorpora la pena de multa.
Agravante	La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.	
Naturaleza del delito	"por medio distinto de los señalados en los artículos precedentes" - "salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor".	Es un tipo penal subsidiario.

12. Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula

El tipo penal se encuentra consagrado en el artículo 395 del Código Penal:

Delito / Elementos del delito	Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula	Explicación
Sujeto activo	"El que".	Sujeto activo indeterminado.
Verbo rector	"haga desaparecer, posea o retenga".	Verbo rector plural alternativo de manera que se consuma el delito cuando se incurre en uno cualquiera de los verbos señalados.
Objeto material directo / Ingredientes normativos	Cédula de ciudadanía ajena o cualquier otro documento necesario para el ejercicio del derecho de sufragio".	Es sobre lo que recaen las acciones de hacer desaparecer, poseer o retener.
Objeto material Indirecto	De quien sea propiedad la cedula o documento para votar.	
Elemento Subjetivo	Dolo.	
Pena	Prisión de 4 a 8 años y multa de 50 a 200 SMLMV.	En su concepción original consagraba una pena de 1 a 3 años de prisión, con el incremento de la Ley 890 de 2004 pasó de 16 meses (1 año 4 meses) a 54 meses (4 años 6 meses). Con la Ley 1142 de 2007 la pena de prisión pasó de 4 a 8 años, y con la Ley 1864 de 2017 se incorpora la pena de multa.
Naturaleza del delito	"salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor".	Es un tipo penal subsidiario.

13. Denegación de Inscripción

El tipo penal se encuentra consagrado en el artículo 396 del Código Penal:

Delito / Elementos del delito	Denegación de inscripción (Modalidad 1)	Explicación	Denegación de inscripción (Modalidad 2)	Explicación	Denegación de inscripción (Modalidad 3)	Explicación
Sujeto activo	"El servidor público a quien legalmente corresponda la inscripción de candidato o lista de candidatos para elecciones populares".	Se trata de un sujeto activo cualificado: el servidor público. Es además quien tiene legalmente asignado el rol descrito en el tipo penal.	"quien".	Se trata de sujeto indeterminado (asimilable a "el que" pues no extiende la cualificación del primer inciso (o al menos eso pareciera).	"al que".	Se trata de sujeto indeterminado (asimilable a "el que" pues no extiende la cualificación del primer inciso (o al menos eso pareciera).
Verbo rector	" que no cumpla esta función o la dilate o entorpezca ".	Hace referencia a un comportamiento omisivo (primera parte) y activo.	" que no cumpla esta función o la dilate o entorpezca ".	Cuando se hace referencia a la "función" pareciera referirse a servidor público. Sin embargo, el dilatarla o entorpecerla puede predicarse de cualquier sujeto.	"impida u obstaculice la inscripción a que se refieren los artículos anteriores".	
Objeto material directo / Ingredientes normativos	Inscripción de candidato o lista de candidatos para elecciones populares.					Toda vez que refiere a los incisos anteriores, se trae lo dispuesto en los objetos aquí anotados para las modalidades 1 y 2.
Elemento Subjetivo	Dolo.					
Pena	Prisión de 4 a 8 años y multa de 50 a 200 SMLMV e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta. En su concepción original consagraba una pena de 1 a 3 años de prisión, con el incremento de la Ley 890 de 2004 pasó de 16 meses (1 año 4 meses) a 54 meses (4 años 6 meses). Con la Ley 1864 de 2017 se aumenta la pena de prisión y se incorpora la pena de multa e inhabilidad.					

14. Financiación de Campañas electorales con fuentes prohibidas

El tipo penal se encuentra consagrado en el artículo 396A del Código Penal, artículo que fue adicionado con la Ley 1864 de 2017:

Delito / Elementos del delito	(Modalidad 1)	Explicación	(Modalidad 2)	Explicación	(Modalidad 3)	Explicación	(Modalidad 4)	Explicación
Sujeto activo	"El gerente de campaña electoral".	Sujeto activo cualificado.	"El candidato" en cargos uninominales y listas de voto preferente.	Sujeto activo cualificado, quien sea el candidato.	"El candidato de lista de voto no preferente".	Sujeto activo cualificado.	"El que".	Sujeto activo indeterminado.
Verbo rector	"que permita en ella la consecución (...)".				"que intervenga en la consecución (...)".		"aporte".	
Objeto material directo / Tipo Penal en Blanco	"bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales". En este punto es relevante acudir a la legislación electoral a efectos de establecer cuáles son esas fuentes prohibidas por la Ley para la financiación de campañas. Se trata entonces de un tipo penal en blanco.						"recursos provenientes de fuentes prohibidas por la ley" (Mismo comentario en torno a que se trata de un tipo penal en blanco).	
Objeto material Indirecto	Campaña electoral. Es precisamente en donde no deben ingresar esos recursos a que refiere la norma penal.							
Ingrediente Normativo	"campaña electoral" // cargos uninominales y lista de voto preferente // Voto no preferente. En todos los casos el alcance e interpretación de estas disposiciones lo arroja la legislación electoral. Financiación de Campañas Electorales con Fuentes Prohibidas (Modalidad 1).							
Elemento Subjetivo	Dolo.							
Pena	Prisión de 4 a 8 años y multa de 400 a 1200 SMLMV e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo". Financiación de Campañas Electorales con Fuentes Prohibidas (Modalidad 1).							

15. Violación de los topes o límites en las campañas electorales

El tipo penal se encuentra consagrado en el artículo 396B del Código Penal, artículo que fue adicionado con la Ley 1864 de 2017:

Delito / Elementos del delito	Violación de los topes o límites en las campañas electorales	Explicación
Sujeto activo.	"El que".	Sujeto activo indeterminado. La conducta puede ser realizada por cualquier persona (ahora, por el verbo rector se infiere que debe ocuparse un rol específico que permite administrar los recursos de una campaña electoral).
Verbo rector	"Administre".	Se debe entender en sentido amplio conforme se ha definido en el Diccionario. Es claro que ello supone un título de mera tenencia en que reconoce titularidad ajena, y que trae consigo una serie de responsabilidades.
Objeto material directo / Ingredientes normativos	"los recursos de la campaña electoral".	La administración recae sobre este tipo de recursos que se presentan en el contexto de una "campaña electoral". Para estos efectos, el alcance de "campaña electoral" lo dará la legislación electoral pertinente.
Ingrediente Descriptivo / Tipo penal en blanco	"que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral".	Se trata de un ingrediente descriptivo de modo, en tanto exige que la administración se haga en transgresión de dichos topes o límites que se han fijado. En este sentido se trata de un tipo penal en blanco en tanto corresponderá remitirse a las disposiciones electorales pertinentes para dar alcance al delito conociendo así los topes y límites fijados.
Elemento Subjetivo	Dolo.	
Pena	Prisión de 4 a 8 años y multa correspondiente al valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.	

16. Omisión de información del aportante

El tipo penal se incorporó en el artículo 396C del Código Penal, artículo que fue adicionado con la Ley 1864 de 2017:

Delito / Elementos del delito	Omisión de información del aportante	Explicación
Sujeto activo	"El que".	Se trata de sujeto activo cualificado. Se predica exclusivamente de quien es aportante en una campaña electoral.
Verbo rector	"no informe".	Se trata de un verbo rector de corte omisiva (omisión propia) de mera conducta en que se consume el comportamiento cuando llegado el momento de informar no lo haga.
Objeto material directo	"De sus aportes realizados a las campañas electorales".	
Tipo Penal en Blanco	Se trata de un tipo penal en blanco. Es decir, para completar el delito se exige conocer de la obligación de reporte o información, los tiempos en que ello ocurre y los mecanismos previstos para ello.	
Elemento Subjetivo	Dolo.	
Penal	Prisión de 4 a 8 años y multa de 400 a 1200 SMLMV.	

Encuentre dentro de las lecturas complementarias:

- MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL. Irregularidades y Delitos Electorales. Segunda Edición, junio de 2011.
- REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Delitos Electorales en Colombia. – Elecciones 2018
- Instructivo (sin número) de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN *Por medio del cual se exponen los conceptos principales de los delitos contra los mecanismos de participación democrática a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 1864 de 2017 de 09 de noviembre de 2017* disponible en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.pdf>



5. Principales tipologías de corrupción electoral

Tipología No. 1- El Perturbador

Son varias las formas en que se puede perturbar el certamen democrático. Aquí no se hará alusión a aquellas que derivan de actos de violencia o protesta, sino principalmente a maniobras usualmente empleadas para impedir que se garantice el espacio de votación.



En un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia⁴⁹, se advierte que la perturbación de certamen democrático se configura cuando ocurre alguna de las siguientes eventualidades:

- Se desfiguran o alteran las listas (formularios E10/ derroteros) con el objeto de que los ciudadanos no conozcan el sitio de votación que les corresponde.
- Se desorienta al elector sobre los números de la tarjeta o la forma de su utilización.
- Se emiten falsas indicaciones de la forma como se va a desarrollar el escrutinio.
- Se engaña al ciudadano con fechas y sitios diferentes relacionados con el desarrollo de la jornada.

- Se divulga por medios de comunicación que las elecciones fueron suspendidas.
- No se permite la votación de ciudadanos habilitados.
- Se alteran o destruyen los formatos E14.

Ejemplo:

Debido a fuertes lluvias, se disminuye visiblemente la población votante en la calle. Sin embargo, un periodista que pertenece a un medio de comunicación que tiene interés en que gane el abstencionismo, advierte al aire que debido a este fenómeno climático se han cerrado algunos de los puestos de votación. La información que difunde es falsa.

Tipología No. 2 - Fraude a cambio de trabajo

Esta tipología ocurre cuando el dueño, gerente o quien está a cargo de una empresa y tiene la facultad o potestad de despedir a los empleados, convoca a una reunión con el fin de informar a los trabajadores que deben votar por un



candidato específico o en un sentido determinado, dependiendo del mecanismo de participación democrática. Lo anterior puede ocurrir de las siguientes maneras:

- Se realizan comentarios sutiles p. ej. indicar el supuesto riesgo que generaría a la organización que un candidato u otro sea elegido.
- Se plantea de manera visible cuál es la postura política de la organización e incluso se adopta una imagen desde la entidad en consecuencia.
- Se advierte directamente que quienes no voten de determinada manera serán despedidos.

Normalmente, ello se hace visible por aviso que da un determinado empleado de la organización.

Así mismo, se puede hacer visible esta situación cuando una empresa obtiene un ingreso de dinero anormal que no corresponde con sus ganancias habituales y que no tiene justificación con relación a su actividad mercantil. En los casos en que son evientes los cambios de la empresa de un momento para otro, y se acerque una fecha electoral, lo recomendable sería revisar la cuenta desde la cual se hizo el desembolso para identificar el responsable.

Se traen algunos ejemplos:

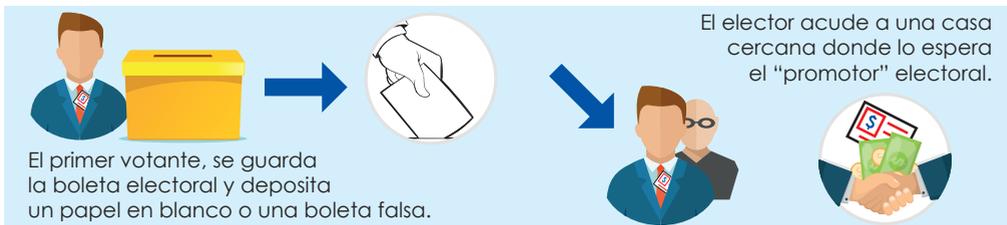
Andrés, líder de una pequeña empresa al norte del país, reúne a sus trabajadores para indicarles las razones por las cuales es beneficioso votar por el candidato "X". Menciona, entre otras razones, que el candidato es un eventual aliado del objeto empresarial, y que de no quedar elegido, lo más probable es que la empresa deba cerrar y deje a todos los empleados sin trabajo.

Se recibe una noticia criminal según la cual de María habría sido elegida popularmente como Alcalde del municipio "Y" gracias al apoyo concertado con el Bloque XXX del grupo insurgente "Z". Los violentos acudieron a diferentes estrategias de intimidación para lograr una mayoría en el municipio⁵⁰.

Tipología No. 3 - El Carrusel

La siguiente es una de las tipologías identificadas por la Misión de Observación Electoral (MOE) la cual se relaciona con el tipo penal de corrupción al sufragante, entre otros.

Esta modalidad de corrupción electoral exige que varios sujetos trabajen en grupo aportando cada uno su voto como le sea indicado.



Así funciona:

Una persona se acerca a las mesas de votaciones, toma un tarjetón y simula ejercer el derecho al voto. Esta persona marca el tarjetón con un candidato determinado pero no lo ingresa en la urna, por el contrario, lo guarda y sale de las mesas de votación. Una vez fuera, este sujeto le entrega a otra persona el tarjetón marcado. Esta segunda persona ingresa al mismo puesto de votación recibe su respectivo tarjetón, lo marca con el mismo candidato pero no deposita su tarjetón sino el tarjetón marcado que le dio el sujeto anterior, su tarjetón lo guarda y sale con el de la mesa de votación. Luego le entrega el tarjetón marcado a un nuevo sujeto y se repite el proceso.

Se emplea este mecanismo para asegurar que la persona deposita el voto en el sentido demandado y acude al puesto de votación.

Tipología No. 4 - El niño campanero

En este caso quien compra los votos utiliza a niños para verificar que las personas efectivamente voten por determinado candidato. Para hacerlo, los niños ingresan con los votantes y serán ellos, los niños, quienes den aviso de que efectivamente se votó por cierto candidato.



De esta forma, si un jurado de votación observa a un mismo niño más de una vez, en el mismo lugar de votación, debería reportarlo puesto que es posible que esté cometiéndose un delito.

Otro aspecto que puede alertar de la ocurrencia de esta modalidad de corrupción electoral, es que el niño se separe de la persona con la que ingresó inmediatamente salga de las mesas de votación denotando así la inexistencia de una relación familiar.

Tipología No. 5 - Reuniones sospechosas

Para desarrollar la compra de votos se simula la realización de reuniones para hacer campaña electoral pero estos espacios se utilizan realmente

para negociar el valor de cada voto. Este tipo de reuniones, por lo general se desarrollan con grandes grupos de personas.

Los anterior suele hacerse de manera abierta y se genera diversos contactos con el potencial votante. Normalmente no se trata de presentaciones públicas, sino de la toma de información, datos personales, intercambio de contactos, entre otros. Con ello podría configurarse el delito de tráfico de votos.



Tipología No. 6 - Voto por otro o voto por quien no votó

En algunos casos ocurre que hay personas que votan en nombre de alguien que no acudió al espacio de votación o que aún no se ha hecho presente en su respectiva mesa de votación. Bajo esta modalidad el sujeto que se hace presente no es quien dice ser y consigna su voto en nombre de alguien más lo cual significa que el sujeto vota más de una vez.

Lo anterior puede ocurrir de las siguientes maneras:

- En primer lugar con connivencia de los funcionarios encargados de expedir los documentos de identificación. Bajo esta modalidad los funcionarios encargados de esta función postergan la entrega de documentos públicos a una fecha posterior a las elecciones. Esto permite que los documentos no entregados sean utilizados por terceras personas que acuden en lugar del dueño del documento. En este caso, se presenta la conducta de favorecimiento de voto fraudulento.
- En segundo lugar, esta tipología puede ocurrir con la connivencia del jurado de votación en cuyo caso se presenta la conducta de favorecimiento de voto fraudulento. Bajo esta modalidad son los jurados de votación quienes permiten la participación de terceros suplantando a otros al omitir intencionalmente la implementación de controles. De esta manera, permiten el ingreso o registros no autorizados a nombre de otros votantes.

- En tercer lugar, esta tipología puede ocurrir con la participación de un jurado de votación. En esta modalidad sucede que al finalizar el día se llenan los espacios de quienes no acudieron a las urnas a favor de cierto candidato o postura (dependiendo del mecanismo de participación democrática de que se trate).
- Por último, otra modalidad de esta tipología corresponde a la suplantación para ejercer el derecho al voto en nombre de alguien más (ello puede ser con o sin el conocimiento de la persona suplantada) (voto fraudulento), p. ej. en el caso que la persona se encuentre fuera del país, o para el caso de personas fallecidas que no se han registrado, u otros.



Notas y referencias

- 1 “El desarrollo del derecho electoral desde el siglo XIX ha llevado a la formulación y aceptación general de cuatro principios clásicos del sufragio, de acuerdo con los cuales **el voto debe ser universal, igual, directo y secreto**. La categoría de universal significa que el voto es un derecho que le corresponde a todos los nacionales de un país, independientemente de su sexo, raza, ingresos y propiedades, educación, adscripción étnica, religión u orientación política. El derecho de sufragio responde al concepto de igualdad cuando los votos de todos los ciudadanos sin importar, nuevamente, su condición social, económica, religiosa, política, etc. tienen el mismo valor numérico para efectos de la distribución de las curules o cargos en disputa. Igualmente, será directo en la medida en que los ciudadanos puedan elegir a sus representantes o gobernantes, sin necesidad de intermediarios que decidan independientemente sobre el sentido de su voto. El voto es secreto en la medida en que se garantiza al ciudadano que el sentido de su elección no será conocido por las demás personas, situación que le permite ejercer su derecho de sufragio sin temer represalias o consecuencias adversas, con lo cual podrá ejercer su derecho de sufragio de manera completamente libre. La importancia de los principios del derecho electoral se evidencia en el hecho de que su aplicación o inaplicación es tomada en cuenta en el momento de entrar a definir si un determinado régimen político es democrático o no. (...)” (negritas y subrayas fuera del texto original) C.C. Sent. No. T-261 del 28 may/1998 MP DR. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ
- 2 Exposición de Motivos de la Ley 1864 de 2017 contenida en la Gaceta del Congreso No. 511 de 23 de jul/2015 “Proyecto de Ley 017 de 2015 Cámara mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”.
- 3 Tomado de la Introducción del Instructivo (sin número) de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN “Por medio del cual se exponen los conceptos principales de los delitos contra los mecanismos de participación democrática a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 1864 de 2017” de 09 de Noviembre de 2017 disponible en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.pdf>, Pág. 1.
- 4 Tomado de “Glosario Electoral” de la Registraduría Nacional del Estado Civil disponible en <https://wsr.registraduria.gov.co/-Glosario-electoral,225-.html>

- 5 Ibidem.
- 6 Ibidem.
- 7 Ibidem.
- 8 Tomado de “Glosario Electoral” de la Registraduría Nacional del Estado Civil disponible en <https://wsr.registraduria.gov.co/-Glosario-electoral,225-.html>
- 9 Tomado de “Glosario Electoral” de la Registraduría Nacional del Estado Civil disponible en <https://wsr.registraduria.gov.co/-Glosario-electoral,225-.html>
- 10 Tomado de “Glosario Electoral” de la Registraduría Nacional del Estado Civil disponible en <https://wsr.registraduria.gov.co/-Glosario-electoral,225-.html>
- 11 Tomado de “Glosario Electoral” de la Registraduría Nacional del Estado Civil disponible en <https://wsr.registraduria.gov.co/-Glosario-electoral,225-.html>
- 12 Tomado de “Glosario Electoral” de la Registraduría Nacional del Estado Civil disponible en <https://wsr.registraduria.gov.co/-Glosario-electoral,225-.html>
- 13 Tomado de “Glosario Electoral” de la Registraduría Nacional del Estado Civil disponible en <https://wsr.registraduria.gov.co/-Glosario-electoral,225-.html>
- 14 Ibidem.
- 15 Ibidem.
- 16 CSJ. Cas. Penal. Sent. nov.26.2014 MP Luis Guillermo Salazar Otero.
- 17 INSTRUCTIVO (SIN NÚMERO) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPONEN LOS CONCEPTOS PRINCIPALES DE LOS DELITOS CONTRA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA A PARTIR DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 1864 DE 2017” DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 DISPONIBLE EN [HTTPS://WWW.FISCALIA.GOV.CO/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF](https://www.fiscalia.gov.co/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF), PÁG. 2.
- 18 Para delimitar el alcance de estos conceptos, en todo caso se hace remisión al contenido del Instructivo (sin número) de la Fiscalía General de la Nación “Por medio del cual se exponen los conceptos *principales de*



los delitos contra los mecanismos de participación democrática a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 1864 de 2017” DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 DISPONIBLE EN [HTTPS://WWW.FISCALIA.GOV.CO/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF](https://www.fiscalia.gov.co/COLOMBIA/wp-content/uploads/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.pdf), PÁGS. 2-3.

- 19 Tomado de Misión de Observación Electoral “Irregularidades y Delitos Electorales” Segunda Edición, junio de 2011, PÁG. 6. EN IGUAL SENTIDO: “POR MANIOBRA ENGAÑOSA PUEDE ENTENDERSE CUALQUIER ACTIVIDAD O ARTIFICIO, ASTUCIA O MAQUINACIÓN, EMPLEADA POR EL SUJETO ACTIVO PARA OBTENER UN PROPÓSITO ILÍCITO, ESTO ES, IMPEDIR O PERTURBAR EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE ESTÉ REALIZANDO.” INSTRUCTIVO (SIN NÚMERO) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPONEN LOS CONCEPTOS PRINCIPALES DE LOS DELITOS CONTRA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA A PARTIR DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 1864 DE 2017” DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 DISPONIBLE EN [HTTPS://WWW.FISCALIA.GOV.CO/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF](https://www.fiscalia.gov.co/COLOMBIA/wp-content/uploads/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.pdf), PÁG. 2.
- 20 CSJ, Cas. Penal. Sent. 16mar/2016 Rad. (Única Instancia) 36.046.
- 21 CSJ. SP, Auto 11jul/2008 (27.313).
- 22 C. Const. Sent. C - 142/2001.
- 23 CSJ. Cas. Penal. Sent. may.25/2015 (29581). En igual sentido CSJ. SP, Auto Interlocutorio. mar.06/2013 (36046).
- 24 “Se debe observar, que al desarrollar este delito la Corte Constitucional se pronunció respecto al artículo 118 del Decreto Ley 2241 de 1986, “Código Electoral”, que establecía en consonancia la detención de las personas que estuvieren perturbando el ejercicio del sufragio. En este sentido, la Corte afirmó que en efecto dicho apartado es inconstitucional pues viola las garantías del debido proceso de ley y otros principios constitucionales que se vulneran, al privar de su libertad a los presuntos forzantes del sufragante sin antes llevar a cabo un proceso penal garantista” C.C., C-652, Sent. jun.22/2016. M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.
- 25 “El sentido natural del vocablo “amenaza”, denota la intención de intimidar a alguien con el anuncio de un mal grave, verbo que implica miedo o temor, sensaciones que se insertan en la conciencia del individuo que los compele a realizar algo” CSJ. Cas. Penal. Auto Interlocutorio ago.29/2016 MP Eyder Patiño Cabrera (45615). EN IGUAL SENTIDO: “SE PUEDE ENTENDER POR AMENAZA AQUELLA ACCIÓN DESPLEGADA A TRAVÉS DE UN MEDIO IDÓNEO O CON APTITUD SUFICIENTE, MEDIANTE LA CUAL SE MANIFIESTE A UNA PERSONA LA INTENSIÓN DE CAUSARLE UN DAÑO O UN MAL” CSJ CAS. PENAL, AUTO DEL 27/FEB/ 2015, RAD. 44935 QUE SE CITA EN INSTRUCTIVO (SIN NÚMERO) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPONEN LOS CONCEPTOS

PRINCIPALES DE LOS DELITOS CONTRA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA A PARTIR DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 1864 DE 2017” DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 DISPONIBLE EN [HTTPS://WWW.FISCALIA.GOV.CO/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF](https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/instructivo-delitos-electorales-09-11-17.pdf), PÁG. 5.

Ahora, “(...) tales amenazas no deben manifestarse, necesariamente, en el acto de votación, porque de ser así quedarían por fuera de la cobertura de la figura que describe el comportamiento ilícito las amenazas previas a ese momento, pese a que teleológicamente están dirigidas a perturbar la libertad de opción que se le reconoce a todo ciudadano.” CSJ, Cas. Pena. Sent. 16mar/2016 Rad. (Única Instancia) 36.046.

- 26 Conforme lo establece el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, “presionar” supone “ejercer presión” que a su vez se entiende como “Fuerza moral o influencia ejercida sobre una persona para condicionar su comportamiento”. Por su parte, “La presión a la que hacer referencia el tipo, debe entenderse como aquella fuerza o influencia indebida que se ejerza sobre una persona para condicionar su comportamiento, y por consiguiente no cobija las influencias propias y habituales de los debates proselitistas y de la propaganda electoral amparada por la legislación vigente (Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011).” Instructivo (sin número) de la Fiscalía General de la Nación “Por medio del cual se exponen los conceptos principales de los delitos contra los mecanismos de participación democrática a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 1864 de 2017” DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 DISPONIBLE EN [HTTPS://WWW.FISCALIA.GOV.CO/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF](https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/instructivo-delitos-electorales-09-11-17.pdf), PÁG. 5.
- 27 De conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se tiene por “impedir”: “Estorbar o imposibilitar la ejecución de algo”
- 28 En esta redacción que surge desde la Ley 1864 se amplían los supuestos en que puede ocurrir la conducta, pues en su redacción original contemplaba como verbo rector el “utilizar” las armas y el cualquier medio se predicaba del “amenazar”, delimitando los eventos del comportamiento que hoy figura de manera amplia con la adición de nuevos verbos rectores y la extensión del “por cualquier medio” a todos ellos.
- 29 En su redacción original se planteaba una modalidad específica que suponía el empleo de armas. Con este comportamiento – más amplio se admite cualquier forma incluida aquella.
- 30 CSJ. SP, auto, 12 May. 2011 (33778).
- 31 “Para conocer más acerca de las definiciones, requisitos, procedimientos y votaciones populares de los plebiscitos, referendos y consultas populares, ver las leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015” Instructivo (sin número) de



la Fiscalía General de la Nación “Por medio del cual se exponen los conceptos *principales de los delitos contra los mecanismos de participación democrática a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 1864 de 2017*” DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 DISPONIBLE EN [HTTPS://WWW.FISCALIA.GOV.CO/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF](https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/instructivo-delitos-electorales-09-11-17.pdf), PÁG. 5.

- 32 Instructivo (sin número) de la Fiscalía General de la Nación “Por medio del cual se exponen los conceptos *principales de los delitos contra los mecanismos de participación democrática a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 1864 de 2017*” DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 DISPONIBLE EN [HTTPS://WWW.FISCALIA.GOV.CO/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF](https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/instructivo-delitos-electorales-09-11-17.pdf), PÁG. 7.
- 33 Instructivo (sin número) de la Fiscalía General de la Nación “Por medio del cual se exponen los conceptos *principales de los delitos contra los mecanismos de participación democrática a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 1864 de 2017*” DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 DISPONIBLE EN [HTTPS://WWW.FISCALIA.GOV.CO/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF](https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/instructivo-delitos-electorales-09-11-17.pdf), PÁG. 7.
- 34 CNE., Res. No. 215 mar.22/2007.
- 35 CNE., Res. No. 215 mar.22/2007.
- 36 CSJ. Cas. Penal. Auto Interlocutorio may.18/2005 MP HERMAN GALÁN CASTELLANOS (Rad. 23252).
- 37 “Se trata, entonces, de un delito cuya estructura demanda que un sujeto activo no calificado, recurriendo al uso de cualquier medio indebido y con el propósito de obtener ventajas en un proceso electoral, logre que personas habilitadas para participar en él inscriban su documento de identidad en lugar diferente al de su nacimiento o residencia” CSJ. Cas. Penal. Auto Interlocutorio may.18/2005 MP HERMAN GALAN CASTELLANOS (23252).
- 38 Instructivo (sin número) de la Fiscalía General de la Nación “Por medio del cual se exponen los conceptos *principales de los delitos contra los mecanismos de participación democrática a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 1864 de 2017*” DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 DISPONIBLE EN [HTTPS://WWW.FISCALIA.GOV.CO/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF](https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/instructivo-delitos-electorales-09-11-17.pdf), PÁGS. 9- 10.
- 39 Instructivo (sin número) de la Fiscalía General de la Nación “Por medio del cual se exponen los conceptos *principales de los delitos contra los mecanismos de participación democrática a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 1864 de 2017*” DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 DISPONIBLE EN

- 40 Instructivo (sin número) de la Fiscalía General de la Nación “Por medio del cual se exponen los conceptos *principales de los delitos contra los mecanismos de participación democrática a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 1864 de 2017*” DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 DISPONIBLE EN [HTTPS://WWW.FISCALIA.GOV.CO/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF](https://www.fiscalia.gov.co/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF), PÁG. 10.
- 41 El fundamento normativo de ello se encuentra en que “en Colombia solamente podrán postular *candidatos y listas a cargos de elección popular los partidos y movimientos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos, quienes estarán obligados previamente a verificar el “cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad”*. En este orden de ideas, dar el aval a un candidato conociendo de la existencia de las inhabilidades u omitir el cumplimiento de los deberes para descartarlas, podrá dar lugar al surgimiento de responsabilidades penales en cabeza de los directivos.” Instructivo (sin número) de la Fiscalía General de la Nación “Por medio del cual se exponen los conceptos *principales de los delitos contra los mecanismos de participación democrática a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 1864 de 2017*” DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 DISPONIBLE EN [HTTPS://WWW.FISCALIA.GOV.CO/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF](https://www.fiscalia.gov.co/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF), PÁG. 12. ALLÍ SE CITAN, ADEMÁS, COMO FUENTES LAS SIGUIENTES: CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO 262 Y LEY 996 DE 2005, ARTÍCULO 7, Y LEY 1475 DE 2011, ARTÍCULO 28.
- 42 Existen dos formas de inhabilidades, aquellas que se relacionan con la potestad sancionatoria del Estado y aquellas que no están relacionadas con una sanción o la omisión de falta, sino que se orientan a “*modalidades diferentes de protección del interés general y obedecen a la garantía de principios, derechos, y valores constitucionales, como son la moralidad, imparcialidad, eficacia, transparencia, entre otras*”. Instructivo (sin número) de la Fiscalía General de la Nación “Por medio del cual se exponen los conceptos *principales de los delitos contra los mecanismos de participación democrática a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 1864 de 2017*” DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 DISPONIBLE EN [HTTPS://WWW.FISCALIA.GOV.CO/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF](https://www.fiscalia.gov.co/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF), PÁGS. 13-14.
- 43 Para ampliar esta información revisar Instructivo (sin número) de la Fiscalía General de la Nación “Por medio del cual se exponen los conceptos *principales de los delitos contra los mecanismos de participación democrática a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 1864*

DE 2017" DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 DISPONIBLE EN [HTTPS://WWW.FISCALIA.GOV.CO/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF](https://www.fiscalia.gov.co/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF), PÁGS. 13-14.

- 44 CSJ. Cas, Penal. Sent. 30/11/2016 M Luis Antonio Hernández Barbosa (42.441)
- 45 Estas conductas se adicionaron con ocasión de la Ley 1864 de 2017, ampliando con ello los escenarios en que es posible el comportamiento.
- 46 Esta conducta se adicionó con ocasión de la Ley 1864 de 2017, ampliando con ello los escenarios en que es posible el comportamiento.
- 47 Instructivo (sin número) de la Fiscalía General de la Nación "Por medio del cual se exponen los conceptos *principales de los delitos contra los mecanismos de participación democrática a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 1864 de 2017*" DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 DISPONIBLE EN [HTTPS://WWW.FISCALIA.GOV.CO/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF](https://www.fiscalia.gov.co/COLOMBIA/WP-CONTENT/UPLOADS/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.PDF), PÁG. 17. SE CITA EL CONTENIDO DE CSJ, CAS. PENAL SENT. AP263-2017.
- 48 En la concepción original del tipo penal se hablaba además de "documentos" aunado a los tarjetones en forma indebida.
- 49 Instructivo (sin número) de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN "Por medio del cual se exponen los conceptos *principales de los delitos contra los mecanismos de participación democrática a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 1864 de 2017*" de 09 de Noviembre de 2017 disponible en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/INSTRUCTIVO-DELITOS-ELECTORALES-09-11-17.pdf>, Pág. 2.
- 50 En estos casos es procedente la conducta de "constreñimiento al sufragante" en tanto se emplean estrategias de intimidación para "constreñir" (amenazando o presionando) para que se seleccione a un determinado candidato, en concurso con el delito de concierto para delinquir en su modalidad agravada en tanto se "promueve" al grupo insurgente (En este sentido CSJ, Cas. Pena. Sent. 16mar/2016 Rad. (Única Instancia) 36.046). Sobre el "concierto para delinquir" en este contexto: "*Cuando una persona con pretensión de acceder a algún cargo de representación popular conscientemente pacta o acuerda con el estamento paramilitar recibir apoyo para lograr ese objetivo, bien sea económico o valiéndose del poder de intimidación o coacción del grupo en una región del país, no sólo cohonesto el proyecto de expansión que caracteriza a esas organizaciones, sino que potencia su accionar y pone la función pública al servicio de esas estructuras. Se configura, entonces, como quedó claro de la anterior reseña jurisprudencial, una forma de promoción del grupo*

irregular, modalidad del concierto para delinquir que se pune con mayor drasticidad en el inciso segundo del artículo 340 del C.P.” CSJ. Cas. Penal. Auto Interlocutorio nov.30/2016 MP. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA Rad. 42441 “El delito de constreñimiento al sufragante se estructura, ya sea que afecte a un ciudadano o a un grupo de ciudadanos determinados, o incluso a una población electoral. Esta última posibilidad, más reprochable que las anteriores por ser mayor la afectación que en tales casos se produce al bien jurídico tutelado -el ejercicio de los mecanismos de participación democrática-, es usual en regiones dominadas política y militarmente por actores armados ilegales que imponen su voluntad sobre los electores a partir de la intimidación que surge de la utilización de las armas o de la amenaza de usarlas.

Por ello, quien acude a un grupo armado ilegal con el fin de obtener apoyo o votación en determinado sentido, o impedir el libre ejercicio del derecho al sufragio, y efectivamente logra que los alzados en armas realicen acciones intimidatorias sobre la población en procura de tales propósitos, incurre en el ilícito de constreñimiento al sufragante, en calidad de determinador del comportamiento ilegal que afecta a los ciudadanos, porque la utilización de ese medio lleva implícita la coacción sobre los habitantes de las regiones bajo su dominio político y militar, que les impide obrar con libertad, autonomía e independencia en el ejercicio de su opción política como electores” CSJ. Cas. Penal. Sent. may.25/2015 (29581).



Mayores informes:

Fiscalía General de la Nación
www.fiscalia.gov.co

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
www.unodc.org/colombia

**UNIDOS CONTRA
LA CORRUPCIÓN**

